

DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



0422 - - - - -

RESOLUCIÓN NÚMERO 04 MAYO 2011 DE \_\_\_\_\_ DE  
\_\_\_\_\_ DE 2011

POR LA CUAL POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA DAR APLICACIÓN AL ACUERDO 011-2008 MODIFICADO POR EL ACUERDO 002-2011

LA GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y el artículo 26 de la ordenanza 282 de 1998 y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante acuerdo 011-2008, la Junta Directiva reglamenta los porcentajes mínimos y máximos de degustación autorizados para cada una de las marcas, este acuerdo fue modificado por el acuerdo 002-2011.
- b) Que para una correcta aplicación de la Política de degustación establecida por la Junta Directiva, se requiere fijar un procedimiento de manera que las áreas involucradas en el proceso conozcan y den aplicación óptima al mismo.
- c) Que la ordenanza 282 de 1998 establece dentro de las funciones de la Gerencia General, ejecutar o hacer ejecutar las decisiones del consejo directivo y administrar o coordinar todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para dar aplicación al acuerdo 011-2008, modificado por el acuerdo 002-2011:

- A. El comercializador deberá presentar plan de Degustación como mínimo trimestral y hasta por la vigencia fiscal que se vaya a ejecutar, el cual será aprobado por la Gerencia de Mercadeo y los Jefes de Marca. Los funcionarios designados por la Gerencia de Mercadeo y Gerencia Comercial, verificarán que se cumpla con el plan previamente aprobado.
- B. Un funcionario designado por la Gerencia de Mercadeo certificará que el pedido de degustación elaborado por facturación y despachos, corresponde al plan de degustación aprobado por la Gerencia de Mercadeo. Si el Comercializador no ha entregado plan de degustación, perderá el derecho a recibirla.
- C. El porcentaje de Degustación, se aplica sobre el licor comercial facturado y cancelado por el comercializador en un 100%.
- D. El comercializador al momento del pedido, deberá solicitar la degustación en el porcentaje correspondiente y con el pedido se despachará la misma. En el evento que el comercializador no retire con su pedido el licor de degustación, pierde el derecho a reclamarlo posteriormente.
- E. Facturación y despachos, calculará los porcentajes de licor de degustación de conformidad con lo autorizado por el acuerdo, en caso que el cálculo arroje decimales, se aproximará al decimo' más cercano. Este licor de degustación se cargará por la sucursal 104.
- F. Facturación y despachos, deberá informar a producción si se dará degustación y la cantidad



correspondiente.

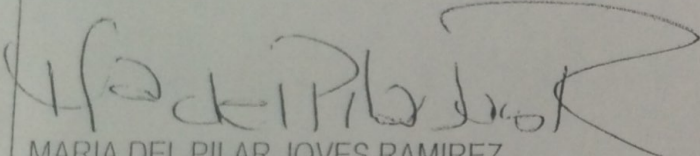
- G. De acuerdo con el numeral 3 del artículo Primero del acuerdo 011-2008, los impuestos del licor de degustación, serán asumidos directamente por el comercializador o por la Industria Licorera de Caldas en caso de negociaciones especiales para labores de mercadeo y ventas en mercados específicos o vinculaciones directas recomendadas por el comité de mercadeo.
- H. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del acuerdo 011-2008, mensualmente se elaborará y revisará el cuadro de degustación entregada a cada mercado con el fin de no sobrepasar los límites máximos establecidos por la Junta Directiva. Este cuadro será elaborado por un funcionario de la Gerencia de Mercadeo que este designe.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Oficina Asesora Jurídica, Gerencia de Mercadeo, Gerencia Comercial y facturación y despachos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE: Dada en Manizales, a los

10 4 MAYO 2011



MARIA DEL PILAR JOVES RAMIREZ  
Gerente General

Revisó: Jorge Enrique Velasquez Y. Asesor Jurídico.

